

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 067- 2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 27 de febrero de 2026.

VISTOS:

El Informe N° 3009-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 29 de octubre de 2025; Carta N° 01-LPA-05-2025-EPS EMAPICA S.A. -1, de fecha 06 de noviembre de 2025, Informe N° 318-2024-OEPGA-GIPO-EMAPICA S.A., de fecha 11 de noviembre de 2025; Memorando N° 485-2025-GG- EPS EMAPICA S.A., de fecha 25 de noviembre de 2025; Carta N° 01-2026- EPS EMAPICA S.A./LP-ABR-05-2025-1 de fecha 05 de febrero de 2026; Informe N° 055-2026-GAJ/EPS EMAPICA S.A. de fecha 16 de febrero de 2026; Informe N° 0049-2026-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF, de fecha 19 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 077-2025-GG- EPS.EMAPICA S.A. de fecha 27 de febrero de 2025, se APRUEBA el Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de agua potable urbano en la ciudad de Palpa, mediante la instalación de válvulas de aire de purga en el Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, departamento de Ica", con CUI N° 2650383;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2025-GG- EPS.EMAPICA S.A. de fecha 30 de abril de 2025, se RECTIFICA con efecto retroactivo el error material contenido en el cuadro desagregado del artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 077-2025-GG- EPS.EMAPICA S.A con respecto al Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de agua potable urbano en la ciudad de Palpa, mediante la instalación de válvulas de aire de purga en el Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, departamento de Ica", con CUI N° 2650383;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 224-2025-GG- EPS.EMAPICA S.A. de fecha 09 de julio de 2025, se DESIGNA a los evaluadores tipo: Comité a cargo del procedimiento de selección competitivo LICITACION PUBLICA ABREVIADA, cuyo objeto es la ejecución de la obra Técnico "Mejoramiento del servicio de agua potable urbano en la ciudad de Palpa, mediante la instalación de válvulas de aire de purga en el Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, departamento de Ica", con CUI N° 2650383;

Que, la Oficina de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N° 3009-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 29 de octubre de 2025; concluyo que el Consorcio San Antonio, postor ganador no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas, en virtud al art. 91.3° del Reglamento de la Ley N° 32069, Pierde la Buena Pro;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 067-2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, en consecuencia, mediante Carta N° 01-LPA-05-2025-EPS EMAPICA S.A. -1, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Comité informa que al no existir ofertas validas, determina declarar DESIERTO el procedimiento de selección denominado LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 05-2025-EPS EMAPICA S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA, SOLICITANDO se derive al área usuaria para que evalúe la persistencia de necesidad de convocar el procedimiento a una segunda convocatoria;

Que, mediante Informe N° 318-2024-OEPGA-GIPO-EMAPICA S.A., de fecha 11 de noviembre de 2025; la Oficina de Estudios, Proyectos y Gestión Ambiental, después de haber realizado la evaluación correspondiente, concluyo que de acuerdo al Estudio Tarifario de la EPS EMAPICA .S.A. si PERSISTE LA NECESIDAD de la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua potable urbano en la ciudad de Palpa, mediante la instalación de válvulas de aire de purga en el Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, departamento de Ica", con CUI N° 2650383;

Que, en atención a ello con Memorando N° 485-2025-GG- EPS EMAPICA S.A., de fecha 25 de noviembre de 2025, la Gerencia General AUTORIZA la segunda convocatoria para la "Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto de Inversión denominado: Mejoramiento del servicio de agua potable urbano en la ciudad de Palpa, mediante la instalación de válvulas de aire de purga en el Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, departamento de Ica", con CUI N° 2650383 – 2da Convocatoria";

Que, el Comité a cargo del proceso de selección mediante, Carta N° 01-2026 - EPS EMAPICA S.A./LP-ABR-05-2025-1 de fecha 05 de febrero de 2026, en el considerando 2.10 de su Análisis considera: " Los evaluadores, al verificar la experiencia del personal clave solicitado por el área usuaria, determinaron que esta no se alinea a lo establecido en el Art. 72, numeral 72.3, literal b), en el sentido que no se ha formulado LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, acorde a la ESPECIALIDAD y SUBESPECIALIDAD requerida, sino que, por el contrario, precisa que la experiencia a acreditar, en el caso del RESIDENTE DE OBRA, sea en "OBRAS SIMILARES" y que además hace referencia a la NOTA 04 sin embargo esta es inexistente y; en el caso del INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRAS Y SALUD OCUPACIONAL, en OBRAS EN GENERAL, por lo cual se ha configurado un vicio de nulidad, en el sentido que se ha omitido considerar lo establecido en el Art. 72, numeral 72.3. y que, por consiguiente, se ha formulado el requerimiento con información inexacta, conllevando a que la convocatoria del procedimiento de selección se configuren vicios de nulidad"; en consecuencia a ello el comité CONCLUYE declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N°5-2025-EPS EMAPICA S.A.-2, retro trayéndose el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, a fin de que se efectúe la correcta formulación del requerimiento, de forma que sea claras y congruentes acorde a la normativa vigente de contrataciones;

Que, mediante Informe N° 055-2026-GAJ/EPS EMAPICA S.A. de fecha 16 de febrero de 2026; la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que resulta procedente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N°5-2025-EPS EMAPICA S.A.-2, debiendo RETROTRAERSE EL MISMO HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, y RECOMENDANDO que el área usuaria reformule el requerimiento y los requisitos de calificación de manera clara, precisa y congruente con la normativa vigente de contrataciones públicas.

Que, mediante Informe N° 0049-2026-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF, de fecha 19 de febrero de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas, valida el Informe N° 476-2026-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitando a la Gerencia General, mediante acto resolutivo; DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección de LICITACION

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 067-2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 05-2025 EPS EMAPICA S.A.-2 , para la ejecución de obra denominado, "Mejoramiento del servicio de agua potable urbano en la ciudad de Palpa, mediante la instalación de válvulas de aire de purga en el Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, departamento de Ica", con CUI N° 2650383; en atención a ello mediante proveído de fecha 19 de febrero de 2026, dispone: "GAJ. Emitir acto resolutivo";

Que, el Art. 70° numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que la nulidad puede ser declarada por (...) **La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)** y en los siguientes supuestos establecidos en el numeral 70.1°: (...) **b) Cuando contravengan las normas legales (..)**. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite a la autoridad de la gestión administrativa sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones públicas que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente el proceso argumentando la existencia de alguno de los supuestos en el Art. 70 de la Ley;

Que, el Tribunal del OECE, en el fundamento 16 de la Resolución N° 5608/2025-TCP-S5 ha precisado que "(...) Cabe advertir que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración (...)";


Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el procedimiento de selección y continuar válidamente con su tramitación; considerando lo anterior, la nulidad de un procedimiento de selección determina que el mismo se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento, en la medida que este acto previo no fue afectado con vicio alguno, siendo posible continuar con el desarrollo del procedimiento de selección; de conformidad con lo expuesto, los evaluadores advierten que, se habría vulnerado el principio de transparencia al haberse formulado el requerimiento con información inexacta y, por consiguiente, con vicios de nulidad en su convocatoria;

Que, en consecuencia, al haberse evidenciado situaciones que acreditan la presencia de vicios durante el procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 05-2025 EPS EMAPICA S.A.-2, se deben adoptar las acciones que establece el Art. 70° numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a nulidad de oficio;


En virtud de lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control patrimonial; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 067-2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N°5-2025-EPS EMAPICA S.A.-2. PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CIUDAD DE PALPA, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE Y DE PURGA EN EL DISTRITO DE PALPA DE LA PROVINCIA DE PALPA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", CON CUI N° 2650383., por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, transgrediendo el principio de transparencia y facilidad de uso previsto en el literal i) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069., retrotrayéndose el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente materia de la presente resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS EMAPICA S.A., a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al asistente administrativo de la Gerencia General, remita copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para ser derivados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efecto que se determine las responsabilidades a que hubiera lugar por transgredir la normativa de contrataciones del estado, conforme lo establece el artículo 70. 3° de la Ley de Contrataciones del Estado.

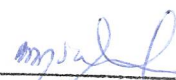


ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección para los fines de sus conocimiento y adopción de acciones de acuerdo a sus competencias, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Ingeniería Proyectos y Obras, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. Margot Vásquez Panduro
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.